

Núm. 993 4993
29 de noviembre de 1993 3:56 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado
Por: *Louella de Puelmas*

CERTIFICACION

Secretaria Auxiliar de Estado

YO, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 93-70, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1993.

RESOLUCION 93-70

- POR CUANTO:** El servicio Audiotexto ha sido objeto de extensa revisión y fiscalización por parte de los consumidores y de sus representantes, en los diferentes foros administrativos y judiciales en los Estados Unidos.
- POR CUANTO:** Tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC), como los tribunales con jurisdicción, accedieron a incorporar garantías en la reglamentación del referido servicio, respondiendo dichas garantías a las inquietudes de los clientes del servicio y de la ciudadanía en general.
- POR CUANTO:** Se propone enmendar el Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) (Sección N-1) y de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR) (Sección G-2), para incluir las garantías propuestas e incorporarlas a este servicio, con el propósito de promover el que en Puerto Rico se adopten todas aquellas medidas que viabilicen el bienestar y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO:** Además, se proponen enmiendas necesarias para flexibilizar los precios a nuestros promotores.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO:** La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección N-1 del Reglamento Tarifario de la PRTC y a la Sección G-2 del de la CCPR, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 26 de noviembre de 1993.

Gladys Batista
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEGUNDA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-1

Cancela PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-1

SERVICIO AUDIOTEXTO

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 incisos (b) y (m).

I. General

El Servicio Audiotexto es un servicio de telecomunicaciones que permite llamadas simultáneas originadas desde múltiples estaciones a un sólo número telefónico a través de la red telefónica pública. El mismo está disponible en las siguientes opciones:

- A. **Opción Interactivo** - permite al que origina la llamada, mediante un teléfono tele-tecla o señalización de tono, poder seleccionar y recibir la información generada por el promotor, directamente desde un predio distinto a una oficina de servicio de la Corporación.

(N)

El promotor ofrecerá la información mediante el código "976" o cualquier otro que la Corporación determine.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

I. General (Cont.)

B. Conteo de Llamadas - Incluye dos números de Servicio Audiotexto para recibir llamadas. Cuando se complete la llamada al número discado, el que origina escuchará un mensaje uniforme confirmando la recepción de la llamada. No se ofrecerá ningún otro mensaje.

C. Conteo de Llamadas con Información Provista desde los Predios del Promotor - Incluye la opción de conteo de llamadas más un mensaje informativo que dura quince (15) segundos. Los promotores que ordenen este servicio deben proveer la información que ofrece el mensaje directamente desde sus predios.

La transmisión de datos del conteo de llamadas al terminar de datos del promotor está disponible con la opción de conteo de llamadas. Los datos del conteo de llamadas son provistos por conexión mediante el dispositivo de discado de entrada ("dial-up connection") (aplican los cargos tarifarios corrientes correspondientes a la llamada). El promotor debe contar con equipo terminal de recepción que sea apto según lo especifica la Corporación.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

II. Disponibilidad

El servicio se provee sujeto a la disponibilidad de facilidades y componentes necesarios para proveer el servicio y de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de la Corporación.

Las solicitudes de Servicio Audiotexto serán consideradas en el orden en que sean recibidas.

La Corporación se reserva el derecho a rehusar, reasignar o discontinuar el Servicio de Audiotexto, con notificación previa, por escrito de diez (10) días cuando un programa auspiciado bajo dicho servicio, a juicio de la Corporación, resultara perjudicial a la misma, a cualquier cliente del promotor, o al público en general. Para tomar cualquiera de las determinaciones previas, la Corporación podrá considerar el número de quejas, el número de peticiones de clientes para ajustes en sus cuentas, confusión creada al público acerca de la existencia y los cargos a cobrarse por el servicio, daños a su imagen o violaciones a la reglamentación aplicable, que puedan percibirse por la Corporación basado en la relación existente con el promotor del referido servicio Audiotexto o al llevar a cabo los servicios de facturación y cobro para un programa de dicho servicio y

(T)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

II. Disponibilidad (Cont.)

cualquier otro factor relacionado que a juicio de la
Corporación afecte la facturación de un cliente del (T)
promotor; de conformidad con lo dispuesto por las
disposiciones aplicables de la ley y de la Disposición
General No. VII de este Reglamento.

III. Reglas Generales

- A. El volumen de capacidad de llamadas de las
facilidades usadas para prestar el Servicio
Audiotexto es limitada. Un volumen de capacidad de
llamadas superior a su capacidad puede interferir
con la operación de la red de telecomunicaciones y
afectar adversamente a otros servicios que ofrece
la Corporación.

Toda solicitud hecha por un promotor para el
Servicio Audiotexto será evaluada por la
Corporación para determinar si existe posibilidad
de efectos adversos a otros servicios provistos por (T)
la red de telecomunicaciones. Sólo serán prestadas
aquellas opciones del Servicio Audiotexto que a
juicio de la Corporación no tendrán un efecto
adverso sobre otros servicios.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

- B. La Corporación se reserva el derecho a determinar el tipo o clase de llamadas que podrán ser asignadas a un código en particular bajo el Servicio Audiotexto.

El Código "976" será asignado a aquellos programas donde se permite el bloqueo a solicitud del cliente o del promotor.

(T)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

- C. La Corporación ofrecerá un bloqueo inicial libre de cargo para las líneas residenciales y las solicitudes subsiguientes tendrán un cargo de cinco dólares (\$5.00). Los clientes podrán solicitar el bloqueo por escrito o mediante una llamada a su representante de servicio, si no tiene pendiente reclamaciones por llamadas al Servicio 976 ó en solicitudes de servicio (altas). Si el cliente residencial se muda tendrá derecho a otro bloqueo inicial libre de cargo, el cual solicitará por escrito. La Corporación impondrá un cargo de cinco dólares (\$5.00) por bloquear cada línea comercial. A todo cliente o promotor por remover un bloqueo tendrá un cargo de cinco dólares (\$5.00), el cual solicitará por escrito. (T)
- D. El Servicio de Audiotexto no será ofrecido por la Corporación en aquellas Oficinas Centrales que no tengan la capacidad para bloquear el servicio, o cuando dicho bloqueo pudiera afectar la operación de la referida Oficina Central. (T)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

- E. La Corporación se reserva el derecho de no facturar a los clientes del promotor. En dicho caso, el promotor tendrá que llevar a cabo su propia facturación y cobro de llamadas. Un contrato a tales efectos, será ejecutado por ambas partes. (T)
- F. La Corporación remitirá un cheque mensualmente a cada promotor basado en el total de ingresos facturados a cada cliente del promotor, menos el cargo que la Corporación cobra por llamada, según establecido en la parte V.C.2 y 3 de este Reglamento. (T)

La Corporación se reserva el derecho a requerir un depósito o el pago por adelantado y/o retener parte de la remesa a enviarse al promotor, basando esta determinación en el historial de crédito de éste. La remesa de fondos enviados por la Corporación al promotor, se llevará a cabo dentro de un período de tiempo basado en estudios que determinen el número promedio de días en que fluye dinero a base de

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

F. La Corporación remitirá un cheque... (Cont.)

...ingresos facturados. Este período no podrá exceder de treinta (30) días a partir del último día del mes, en el cual se facturaron las llamadas al cliente.

(T)

El reporte de la Corporación del número de llamadas completadas bajo dicho servicio servirá como el único documento bajo el cual se llevará a cabo la correspondiente remesa. La Corporación no será responsable por la contabilización incorrecta de llamadas completadas como resultado de pérdida o daños a las cintas de facturación o fallas en la programación. La remesa será ajustada para que refleje facturas incobrables de llamadas al Servicio de Audiotexto correspondiente a períodos de facturación previos. En caso de que el ajuste por llamadas incobrables hecho por la Corporación excedan los ingresos por las llamadas facturadas, el Promotor será responsable por el pago de la diferencia a la Corporación.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

G. La Corporación está autorizada a rehusar la conexión del nuevo Servicio Audiotexto, si comprobase que el promotor está en deuda con la Corporación por falta de pago por servicios previamente prestados y no se le ha de proveer servicio hasta tanto la cantidad adeudada haya sido saldada.

(N)

H. El incumplimiento de pago por la facturación de llamadas originadas por un cliente del Servicio Audiotexto, no será causa para negar o suspender el servicio local de llamadas telefónicas a dicho cliente.

La Corporación efectuará ajustes para llamadas al Servicio de Audiotexto como sigue:

1. Cuando a un cliente se le carguen llamadas facturadas por primera vez a su cuenta basado en que:

(T)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-10

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-10

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

H. El incumplimiento de pago... (Cont.)

1. Cuando a un cliente... (Cont.)

a. El cliente no aprobó o no tiene conocimiento de que la llamada fue hecha.

b. El cliente no tiene conocimiento del precio por llamada por causa de que el Promotor no ha cumplido con el Inciso J de esta sección.

2. A los clientes se les solicitará firmar un acuerdo accediendo a que la Corporación efectúe los ajustes en las llamadas al Servicio Audiotexto objeto de la reclamación.

3. Al firmar dicho acuerdo, el cliente renunciará a cualquier reclamación futura relacionada con las llamadas al Servicio Audiotexto.

4. Cuando un cliente solicite un primer ajuste de las llamadas facturadas, la Corporación procederá automáticamente a bloquear el acceso al referido servicio, excepto en aquellos

(T)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

H. El incumplimiento de pago... (Cont.)

4. Cuanto un cliente solicite... (Cont.)

...casos en que el cliente voluntariamente suscriba el acuerdo de ajustes anteriormente mencionado, donde renuncia a futuras reclamaciones relacionadas con el servicio.

(T)

I. Todo anuncio, publicación o cualquier otra comunicación del Promotor que contenga el número del Servicio de Audiotexto a llamar, deberá tener un aviso escrito y/o audible de que el cliente de origen incurrirá en un cargo por la llamada, otro aviso indicando la fecha y hora en que el Servicio estará en efecto y el teléfono de la persona responsable del anuncio. Además, una advertencia de que su llamada puede ser conectada a una declaración de reconocimiento o un mensaje provisto por el Promotor y un mensaje informando al que llama que puede ser necesario el uso de un dispositivo para evitar la distorsión.

(T)

J. Los Promotores deben grabar un mensaje introductorio (preámbulo) asumiendo el costo del

(N)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

J. Los Promotores deben grabar... (Cont.)

...mismo, haciendo público el cargo por minuto, el costo promedio del programa o costo total si la duración del tiempo puede ser determinada y la información o servicio a ofrecerse. El preámbulo deberá tener una duración no menor de 18 segundos y se exime del requisito del mismo para aquellos programas con una tarifa de dos dólares (\$2.00) o menos por llamada. Para la opción de Conteo de Llamadas aplicará según la parte I. B. y C.

(N)

K. El Promotor es responsable de la continuidad y calidad auditiva de los mensajes provistos a la red del Servicio Audiotexto. Si la calidad auditiva es inaceptable (ruidosa, nivel muy bajo) la Corporación puede suspender el Servicio hasta que se corrija la condición inaceptable. El Promotor será responsable del pago de la factura por los reembolsos de los cargos por llamadas que tenga que hacer la Corporación a causa de una interrupción del mensaje del Promotor motivado por defectos de su equipo o servicios.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

- L. La Corporación está autorizada a desconectar cualquier servicio provisto al Promotor del Servicio Audiotexto usado conjuntamente, directa o indirectamente, con dicho servicio en violación a estos procedimientos y especificaciones, una vez que hayan transcurrido cinco (5) días de la notificación escrita, a menos que se reciba notificación por parte del promotor que la violación o violaciones cesarán inmediatamente y no se repetirán.

La Corporación está autorizada a descontinuar este servicio a un cliente, sin notificación previa, siempre y cuando existan repetidas violaciones a lo dispuesto por esta sección, o por cualquier otra disposición de este Reglamento.

(T)

- M. Los siguientes tipos de llamadas no se permiten en el Servicio Audiotexto:
- Llamadas a cobrar con cargo revertido
 - Llamadas originadas desde una tercera estación
 - Tarjetas de llamadas
 - Llamadas con intervención de la operadora

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en **24 NOV 1993**

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en **24 NOV 1993**

Efectiva en **29 DIC 1993**

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-14

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-14

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

M. Los siguientes tipos de llamadas... (Cont.)

- Llamadas originadas en Hoteles o Moteles
- Llamadas originadas en Teléfonos Públicos
- Llamadas desde líneas WATS
- Llamadas originadas fuera de Puerto Rico
- Llamadas originadas desde teléfonos móviles,
incluyendo Radio Celular
- Llamadas originadas desde oficinas
gubernamentales

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-15

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-15

SERVICIO AUDIOTEXTO

IV. Opciones Adicionales

Las siguientes opciones adicionales del Servicio Audiotexto están disponibles, a menos que se indique lo contrario; tanto con la opción de Servicio Interactivo, como con la de Conteo de Llamadas:

- A. Números Telefónicos Adicionales -** Provisión de números adicionales cuando un promotor requiera más de dos números en la opción de Conteo de Llamadas.
- B. Llamada Libre de Cargo Para el que Origina -** Permite al Promotor ofrecer el servicio libre de cargo para el que origina la llamada. El promotor pagará por cada llamada un cargo por el minuto inicial o fracción y por cada minuto adicional.
- C. Llamadas Cargadas al que Origina -** El Promotor puede elegir que el que origina la llamada pague un cargo por minuto inicial y por los minutos adicionales por llamada al Servicios Audiotexto. El que origina la llamada pagará los cargos que se especifican a continuación.

(Sección V especifica las Tarifas y Cargos)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

V. Tarifas y Cargos

A. Las tarifas y cargos se fijan en términos de Promotor y Cliente de Origen.

1. Promotor (cliente) - Cliente que se suscribe al Servicio Audiotexto y es responsable por las Tarifas y Cargos y por el cumplimiento de la Reglamentación Tarifaria aplicable.

(T)

2. Cliente de Origen - Cliente que origina una llamada mediante discado directo a un número correspondiente al Servicio Audiotexto. El cliente de origen es responsable del pago de los cargos por la llamada hecha a un número telefónico del Servicio Audiotexto, conforme lo dispuesto en las Reglas Generales, Sec. III de esta Reglamentación.

(T)

B. Cargos al Promotor

1. Cargos de Activación - Cuando un promotor ordena los Servicios de Audiotexto aplican los siguientes cargos:

- Por cada opción contratada \$150.00

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-17

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-17

SERVICIO AUDIOTEXTO

V. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Cargos del Promotor (Cont.)

2. Cargos de reactivación - Cuando un promotor programa por anticipado la inactivación temporera del Servicio, aplica el siguiente cargo por cada reactivación preprogramada:

- Por orden, por reactivación \$50.00

3. Cambios en la Programación y Cancelación - Cuando un promotor decide cambiar el programa de fechas predeterminadas para recibir el servicio o cancela una orden con menos de siete (7) días antes de la fecha del servicio originalmente requerido, aplicará un cargo por reprogramación. El servicio puede ser reprogramado o demorado sólo una vez y por no más de quince (15) días. Aplica el siguiente cargo a este servicio:

- Por orden, por programa \$150.00

4. Números Telefónicos Adicionales

- Por número adicional 75.00

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-18

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-18

SERVICIO AUDIOTEXTO

V. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Cargos del Promotor (Cont.)

5. Cliente de Origen Gratis - A las órdenes con esta opción se le asignará un número telefónico distinto, por ejemplo (976-OXXX). (T)

El Promotor pagará un cargo por todas las llamadas originadas en Puerto Rico, según se indica a continuación:

- Por el minuto inicial,
o fracción \$0.45
- Por cada minuto adicional,
o fracción 0.30

6. Línea de Acceso - Por las líneas telefónicas de acceso requeridas para la prestación del Servicio Audiotexto y que serán provistas por la Corporación aplican los siguientes cargos, por cada línea de acceso.

- Renta Mensual \$26.50
- Cargos por Instalación 70.00

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

V. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Cargos del Promotor (Cont.)

La Corporación provee sin cargo adicional un número telefónico para completar llamadas a las líneas de acceso. Cuando se requiera por el promotor extender las líneas de acceso al Servicio Audiotexto fuera del área del servicio local aplicarán los cargos establecidos para líneas privadas desde la Oficina Central hasta los predios del promotor.

C. Cargos Aplicables al Cliente de Origen

1. Esta tarifa permite al promotor establecer los cargos a facturarse al que origina la llamada, aplicables al tiempo de duración de la llamada. No se permitirá al promotor establecer cargo mínimo de tiempo por la llamada del cliente de origen. El promotor deberá cumplir con un mensaje introductorio, según especificado en la parte III, Inciso J. (T)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en

24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en

24 NOV 1993

Efectiva en

29 DIC 1993

SERVICIO AUDIOTEXTO

V. Tarifas y Cargos (Cont.)

2. Para los servicios públicos de dar la hora e información sobre el estado del tiempo los cargos aplicables al cliente de origen no excederán de \$0.45 por el minuto inicial y \$0.30 por minuto adicional.

Estos servicios públicos pueden ofrecerse sin cargo para el cliente de origen según se establece en el inciso V.B.5 de esta Sección.

3. El cargo por llamada, que la Corporación cobrará al promotor, es el siguiente:

a. Primer Minuto	\$0.45
b. Minutos Adicionales	0.30

(N)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-21

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-21

SERVICIO AUDIOTEXTO

Reservado para uso futuro

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-22

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-22

SERVICIO AUDIOTEXTO

Reservado para uso futuro

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-23

Cancela Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. G-2-23

SERVICIO AUDIOTEXTO

Reservado para uso futuro

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993